



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 391

Este decreto ley se sancionó el 11 de setiembre de 1963.
Publicado en el Boletín Oficial N° 6.940, del 19 de setiembre de 1963.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

El Interventor Federal de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros, decreta con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Constitúyese la entidad social denominada Colegio de Odontólogos, integrada por los profesionales que ejercen en la Provincia, con las finalidades y propósitos especificados en el Decreto Ley 327/63, que funcionará con el carácter de derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

Art. 2°.- El Colegio de Odontólogos se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal precitado con la siguiente modificación en su artículo 5°:

“Art. 5°.- El Consejo de Distrito en la autoridad máxima del Colegio, estará integrado por los representantes titulares y suplentes de los distritos sanitarios. Su sede estará en la ciudad de Salta.

Constituyen los distritos sanitarios, los departamentos de la Provincia con un número no inferior a tres profesionales inscriptos. El departamento de la Capital se dividirá en 2 distritos sanitarios: Norte y Sur.

Cuando en un departamento no alcance el número de 3, se unirá al departamento limítrofe de menor número de profesionales para constituir el distrito sanitario respectivo, y elegirá sus representantes de acuerdo con el número resultante. Los representantes titulares de los distritos sanitarios se elegirán de acuerdo con la escala siguiente:

Con hasta 3 profesionales inscriptos, se elegirá 1 representante

“ “ 8	“ “ ,	“ “ 2	“ “
“ “ 13	“ “ ,	“ “ 3	“ “
“ “ 18	“ “ ,	“ “ 4	“ “
“ “ 25	“ “ ,	“ “ 5	“ “
“ “ 35	“ “ ,	“ “ 6	“ “
“ “ 45	“ “ ,	“ “ 7	“ “
“ “ 55	“ “ ,	“ “ 8	“ “
“ “ 70	“ “ ,	“ “ 9	“ “

En el mismo acto se elegirán representantes suplentes, en igual número que los titulares, que reemplazarán éstos cuando dejen de serlo, por orden del número de votos obtenidos.

Los representantes durarán dos años en sus funciones. Serán autoridades del Consejo del Distrito: el Presidente y el Secretario, elegidos del seno del Consejo en la fecha de su constitución.”

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. MARIO J. BAVA (I) – Dr. Victor Museli (I) – Ing. Florencio J. Arnaudo – Dr. Carlos J. Courel (I)